

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**24696** *ORDEN 713/38693/1986, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 13 de enero de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Reyes Borrego.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Reyes Borrego, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden de la Dirección de Personal de la Jefatura Superior de Personal del Ejército número 15488/242/1979, se ha dictado sentencia con fecha 13 de enero de 1986 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de lesividad interpuesto por el Letrado del Estado contra la Orden de la Dirección de Personal de la Jefatura Superior de Personal del Ejército número 15488/242/1979, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándola sin efecto, y, en consecuencia, debemos condenar y condenamos al Sargento Primero Especialista don Manuel Reyes Borrego a la devolución al Tesoro de las cantidades que en su caso hubiere percibido en ejecución de la Resolución impugnada, con las limitaciones expuestas en el último de los fundamentos jurídicos. Sin costas.

Esta Resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de apelación para ante el Tribunal Supremo, que habrá de interponerse en el plazo de cinco días ante esta Sala, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**24697** *ORDEN 713/38694/1986, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de abril de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcos Castillo Cañada.*

Excmo. señor: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Marcos Castillo Cañada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 26 de abril de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad opuestas, debemos, igualmente, desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en su propio nombre y derecho, por don Marcos Castillo Cañada contra la desestimación, por silencio, del recurso extraordinario de revisión formulado contra la Orden 111/01218/1981, de 1 de abril, que le otorgó los beneficios del Real

Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, por ser las mismas conformes a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**24698** *ORDEN 713/38695/1986, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de junio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Cerveró Carrillo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Primera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Luis Cerveró Carrillo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 25 de febrero de 1986, se ha dictado sentencia con fecha 7 de junio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Cerveró Carrillo contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 25 de febrero de 1986, que le denegó el pase a la situación de retirado para dedicarse a actividades políticas, debemos declarar y declaramos ser dicho acto ajustado a derecho en cuanto a los motivos de esta impugnación y en consecuencia absolvemos a la Administración demandada, condenando al recurrente a las costas del proceso.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Director general de la Guardia Civil.

**24699** *ORDEN 713/38696/1986, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 2 de mayo de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Sánchez Bendoiro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Sánchez Bendoiro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 3 de marzo de 1985 y del General Director de Personal del Ejército de 4 de febrero de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 2 de mayo de 1986 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Sánchez Bendoiro contra Resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa de 3 de marzo de 1985, que desestimó recurso de alzada formulado contra otra del excelentísimo señor General Director de